



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LEAL AROYUELO EDGAR DE JESUS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 19 de abril de 2022, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte ejecutante subsanara los hierros señalados en el auto arriba señalado.

Posteriormente, mediante proveído fechado 27 de mayo de 2022, se ordenó el rechazo de la misma en aplicación del artículo 90 del CGP, No obstante, damos cuenta que la parte ejecutante, subsanó los hierros advertidos, mediante memorial recepcionado por el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 16 de mayo de 2022.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 10 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, a través de apoderado judicial contra LEAL AROYUELO EDGAR DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 72261091, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$20.191.963) contenidos en el Título Valor pagare No. 72261091, suscrito por la parte demandada, más los intereses a que hubieren lugar desde el vencimiento de fecha 02 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: LEAL AROYUELO EDGAR DE JESUS. No. 72261091.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada LEAL AROYUELO EDGAR DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 72261091, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$30.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 06 de junio de 2022

Oficio No. 0789-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-201-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: LEAL AROYUELO EDGAR DE JESUS. No. 72261091.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada LEAL AROYUELO EDGAR DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 72261091, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$30.300.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA